

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira V 5 de octubre de 2022. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial mediante el cual renuncia al poder conferido. .  
Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

|                  |                                                                         |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO                                                               |
| DEMANDANTE       | BANCOLOMBIA S.A.<br>Fondo Nacional de Garantías ( Subrogatario parcial) |
| DEMANDADO        | SOCIEDAD CONSTRUIMOS R y G SAS<br>ARMANDO REYES BURITICA                |
| RADICADO         | 765204003004-2018-00293-00                                              |
| INSTANCIA        | MENOR                                                                   |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 2355                                                            |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOBRE LA RENUNCIA PODER                                        |
| DECISIÓN         | SE ACEPTA LA RENUN CIA                                                  |

Palmira (V), cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de renuncia de poder presentado por el abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL quien funge como apoderado judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., encuentra el despacho que la solicitud se encuentra conforme a los requisitos dispuestos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

**UNICO: ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado DAVID SANDOVAL como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., en la forma y términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

Mdp

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38eded87132cab5151203146db0c170445318d87cf66f4c2ca8bc245cf614982**

Documento generado en 05/10/2022 08:15:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Hoy 5 de octubre de 2022, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra vencido el término otorgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, igualmente le informo que la demandada concedió poder a un apoderado judicial. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

|                  |                                                                              |
|------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO          | VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO |
| DEMANDANTE       | ELADIO MENESES VILLADA                                                       |
| DEMANDADO        | VILMA LUCIA MEJIA PUERTA                                                     |
| RADICADO         | 765204003004-2018-00425-00                                                   |
| INSTANCIA        | MENOR                                                                        |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 2353                                                                 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOBRE NOMBRAR CURADOR Y PODER DDA                                   |
| DECISIÓN         | SE NOMBRA CURADOR AD LITEM Y NOT. CONDUCTA CONCLUYENTES                      |

Palmira, Valle, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ante la imposibilidad de surtir la notificación de LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS por cuenta del presente asunto y vencido como se encuentra el término otorgado a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a designar curador ad-litem, conforme lo establece el numeral 8º del artículo 375 del C.G.P.

Igualmente el abogado LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO allega poder que le conceden la demanda señora VILMA LUCIA MEJIA PUERTA identificado con c.c. 32.403.70 quienes le conceden poder para que actúe en el proceso, solicitando a su vez se le corra traslado de la demanda, el Juzgado,

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

**PRIMERO: DESIGNESE** en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** en representación de LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente proceso a la abogada **AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ**, quien recibe notificaciones en el correo electrónico [amandagutierrez3315@gmail.com](mailto:amandagutierrez3315@gmail.com); Líbrese la notificación correspondiente.

Adviértasele al profesional del derecho que el cargo que lo desempeñara en forma gratuita como defensora de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo el designado concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las

sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente

FÍJESE gastos provisionales para el proceso la suma de Trescientos mil pesos moneda legal (\$300.000.00).

**SEGUNDO:** De conformidad el contenido del inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, **se entiende surtida la notificación por conducta concluyente** de todas las actuaciones dictadas del asunto, inclusive del auto 3187 del 7 de diciembre de 2018 a la demandada VILMA LUCIA MEJIA PUERTA notificación que se tendrá por surtida a partir de la notificación por estado.

**TERCERO:** A partir del día siguiente a la notificación por estado, conforme lo regulado por el art. 91 C.G.P., contará con tres (3) días para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales empezará a contar el término de traslado y ejecutoria del auto que libra mandamiento ejecutivo, **para lo cual se remitirá el link del proceso al correo electrónico del apoderado: [luisalf2164@hotmail.com](mailto:luisalf2164@hotmail.com)**, en atención a lo solicitado en el memorial que antecede.

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO identificado con c.c. No 16.857.445 y T. P. No 200217 para que actúe como apoderada de la señora VILMA LUCIA MEJIA PUERETA, conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE,

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a869084b2455a9107e030e33bceaece058ab5ebdc0d7a4df6c681e31b21e5a73**

Documento generado en 05/10/2022 08:15:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA. Hoy (05) de octubre de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el demandado contesta la demanda dentro del término legal concedido. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P. De igual manera observa el despacho que de los depósitos judiciales a favor del presente proceso existen tres relacionados en la primera prescripción de 2022, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo Not: 16 septiembre 2022  
Notificación surtida el día siguiente: 19 septiembre 2022

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, por tratarse de proceso ejecutivo:

|                 |                 |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
|-----------------|-----------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| Mes / Año       | septiembre 2022 |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
| Días Hábiles:   | 19              | 20 | 21 | 22 | 23 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 |
|                 | 1               | 2  | 3  | 4  | 5  | 6  | 7  | 8  | 9  | 10 |
| Días Inhábiles: | 17              | 18 | 24 | 25 |    |    |    |    |    |    |

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. -

|                  |                                                      |
|------------------|------------------------------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO                                            |
| DEMANDANTE       | JOAN FRANZUA OROZCO ARAMBURO                         |
| DEMANDADO        | JOSE FREDY GARCIA HERNANDEZ                          |
| RADICADO         | 765204003004-2019-00327-00                           |
| INSTANCIA        | MINIMA                                               |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 2351                                         |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DEMANDADA CONTESTO Y EXCEPCIONO                      |
| DECISIÓN         | TRASLADO EXCEPCIONES Y FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 443 |

Palmira V. Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En virtud del anterior informe secretarial y observándose que la parte demandada señor JOSE FREDY GARCIA HERNANDEZ, quien había sido notificado de forma personal, quien, dentro del término legal otorgado, presenta escrito proponiendo excepciones y solicitando fecha apara audiencia, por lo tanto, el Juzgado procederá a correr traslado a la parte demandante de los escritos antes citados, para que se pronuncie si a bien lo tiene.

Igualmente, y como quiera que no se observa ningún trámite pendiente, se dará aplicación a lo establecido por el artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372, 392 y 107 ibídem se citará audiencia a las partes.

Con relación a los tres títulos prescritos el juzgado, procede a revisar la plataforma del banco Agrario y se pudo constatar que en realidad en el pasado proceso de prescripción año 2022, el presente proceso se muestra 3 depósitos judiciales los cuales suma **\$855.341.52**, que en su momento no se presentó reclamación alguna por las partes interesadas.

Ahora bien, en relación con el pago de los citados depósitos judiciales se tiene que, debido al extenso lapso temporal de duración del presente proceso año 2019, los depósitos judiciales identificados con los números 469400000388387, 469400000390402 y 469400000392528, fueron objeto del trámite de prescripción masiva llevado a cabo en el año 2022, existiendo publicación de dichos depósitos y sin que obre en el plenario reclamación alguna al respecto.

No obstante a lo anterior, se torna evidente para este operador judicial que los citados títulos no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 1743 de 2014, pues no se encuentran en condición especial o no reclamados, al estar vigente el proceso, motivo por el cual se procederá a adelantar los tramites de reactivación del depósito judicial establecidos en el artículo 36 del ACUERDO PCSJA21-11731 de 2021, oficiando al GRUPO FONDOS ESPECIALES – DEPOSITOS JUDICIALES de la administración judicial, para lo de su competencia.

Así la cosas, procede el Despacho a realizar las diligencias del caso para el Grupo de Fondos Especiales realicen la reactivación de los citados títulos y una vez reactivados conforme a lo resuelva el Fondo Especial de títulos, se procederá el pago de los mismos al beneficiario.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** - De las excepciones de mérito propuestas por el demandado señor JOSE FREDY GARCIA HERNANDEZ, en nombre propio, **córrase traslado a la parte ejecutante** por el término de diez (10) días hábiles a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso)

**SEGUNDO.** - CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día **VEINTICUATRO (24) del mes de NOVIEMBRE a las horas de las nueve (09:00 am) del año 2022, Sala 7 Edificio del Palacio de Justicia Palmira V**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 443 el Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372, 392 y 107 ibídem. Audiencia que se realizara en forma presencial, por las pruebas para practicar y para agotar la conciliación.

Las partes deberán presentar en la audiencia los documentos que pretendan hacer valer. En la misma audiencia se practicarán las pruebas, oírán alegatos de conclusión y se fijará fecha para la sentencia.

**TERCERO: OFICIAR al GRUPO FONDOS ESPECIALES - DEPOSITOS JUDICIALES** de la administración judicial, para que se realice la reactivación de los depósitos judiciales identificados con los números 469400000388387 por \$287.025.33, 469400000390402 por \$279.094.65 y 469400000392528 por \$289.221.54, al no cumplirse con los requisitos para ser tenidos como títulos en condición especial o no reclamados.

**CUARTO:** Reactivados los depósitos judiciales referenciados en el numeral anterior, **OFICIESE** al banco agrario para realizar el respectivo pago conforme a lo que se disponga por parte del Grupo de Fondos Especiales de depósitos Judiciales.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Víctor Manuel Hernández Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1598099be22311d8209d04cb1bce8dc6c77d2da0240d8be45228c4c49eca7600**

Documento generado en 05/10/2022 08:15:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## Solicitud audiencia de conciliación

JOSE FREDY GARCIA HERNANDEZ <jose.garcia8274@correo.policia.gov.co>

Jue 29/09/2022 2:41 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Palmira Valle septiembre 29 de 2022

Señores JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Asunto: Solicitud audiencia Conciliación

De manera respetuosa me permito solicitar a este juzgado sea realizada audiencia de conciliación dentro del proceso ejecutivo número 76520400300420190032700, Demandado **JOSE FREDY GARCÍA HERNÁNDEZ** de cédula de ciudadanía número 80.128.274 de Bogotá, Demandante **JOAN FRANZUA OROZCO ARAMBURO**, Motivo por el cual no fue posible contactar al demandante por tal motivo ruego a este juzgado sea citada audiencia de conciliación.

Agradeciendo su atención y colaboración a la presente solicitud.

Atentamente

**JOSE FREDY GARCÍA HERNÁNDEZ**

CC.80.128.274 de Bogotá D.C

Celular [3186214494](tel:3186214494)

Correo electrónico [jose.garcia8274@correo.policia.gov.co](mailto:jose.garcia8274@correo.policia.gov.co)

**ORIGINAL FIRMADO**

Obtener [Outlook para Android](#)

Palmira valle Septiembre 30 de 2022

Señores:

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle**

Asunto: solicitud audiencia de conciliación proceso ejecutivo

De manera atenta y respetuosa me permito comunicar a este Juzgado que dentro del proceso ejecutivo de N° **765204003004201900327** a nombre de **JOSE FREDY GARCIA HERNANDEZ** de cedula de ciudadanía N° 80.128.274 de Bogotá D.C (**DEMANDADO**) ;manifiesto libre y espontáneamente que en el año 2017 teniendo una calamidad familiar solicito un préstamo ante el señor **JOAN FRANZUA OROZCO ARANBU**, la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500.000) donde acepta con las condiciones de contraprestación la firma de una letra e intereses de mora del 10% mensuales e igualmente como garantía de la contraprestación toma mi tarjeta debito del banco Popular donde en ese momento recibía el pago de nómina de la Policía nacional como patrullero de la policía nacional, se aceptan las condiciones ante la necesidad inminente del dinero, descontando durante 24 meses la suma de intereses mensuales de \$ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos) descontándolos de mi sueldo y enviándome el excedente por gane o servientrega durante este tiempo mencionado, por consiguiente el 30 de agosto del 2019, fue embargado por el señor **JOAN FRANZUA OROZCO ARANBU**, por la suma de \$15.000.000 (quince millones de pesos, descontando de mi nomina policía Nacional las sumas relacionadas en anexo mensualmente hasta la fecha con una totalidad de \$11.443.611 (once millones cuatrocientos cuarenta y tres mil seiscientos once).

Por tal motivo y ante las circunstancia presentadas ruego a este despacho de manera respetuosa realizar audiencia de conciliación ya que no fue posible llegar a un acuerdo de pago con en señor **JOAN FRANZUA OROZCO ARANBU**, de otra parte se puede observar que la letra de cambio fue alterada puesto que la llene en número en la parte superior \$ 2.600.000 (dos millones seiscientos) y adulterada por \$15.600.000, pero no escribí en letras y dejando en blanco este espacio, ante dicha apreciación solicitud sea citado al **DEMANDANTE** para que sea levantado el embargo en mi nombre y a su vez que se me devuelvan mis haberes que se me vienen descontando desde octubre de 2019 hasta la fecha y llegar a un común acuerdo con un ánimo de mi parte de conciliación sin desconocer la deuda real.

Agradeciendo su atención y colaboración a la presente solicitud.

**Anexo:** si relación descuentos por nomina

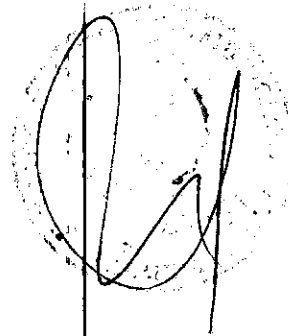
Atentamente.

  
JOSE FREDY GARCIA HERNANDEZ

CC.80.128.274 DE BOGOTA D.C

CELULAR 3186214494

CORREO ELECTRONICO jose.garcia8274@correo.policia.gov.co



*Handwritten notes:*  
Fud 11  
3115 PM  
Sept-30/22  
2-F.



Descuento por nómina

|                       |                             |
|-----------------------|-----------------------------|
| 1- octubre 2019.      | \$ 287.025                  |
| 2- noviembre 2019.    | \$279.094                   |
| 3- diciembre 2019.    | \$289.221                   |
| 4- enero 2020.        | \$ 280.101                  |
| 5- febrero 2020.      | \$ 232.517                  |
| 6- marzo 2020.        | \$303.431                   |
| 7- abril 2020.        | \$303.431                   |
| 8- mayo 2020.         | \$303.431                   |
| 9- junio 2020.        | \$303.431                   |
| 10- julio 2020.       | \$298.429                   |
| 11- agosto 2020.      | \$303.431                   |
| 12- septiembre .2020. | \$303.706                   |
| 13- octubre 2020.     | \$303.706                   |
| 14- noviembre 2020.   | \$272.027                   |
| 15- diciembre 2020.   | \$280.998                   |
| 16- enero 2021.       | \$300.730                   |
| 17-febrero 2021.      | \$300.730                   |
| 18- marzo 2021.       | \$300.730                   |
| 19- abril 2021.       | \$260.713                   |
| 20- Mayo.             | \$300.700                   |
| 21-Junio.             | \$300.700                   |
| 22- Julio.            | \$300.700                   |
| 23-Agosto.            | \$300.700                   |
| 24-Septiembre         | \$313.000                   |
| 25-Octubre            | \$356.000                   |
| 26-Noviembre          | \$374.000                   |
| 27-Diciembre          | \$373.000                   |
| 28-Enero.             | \$356.000                   |
| 29-Febrero.           | \$318.000                   |
| 30. Marzo.            | \$356.000                   |
| 31. Abril.            | \$397.000                   |
| 32. Mayo.             | \$375.000                   |
|                       | <b><u>\$ 11.443.611</u></b> |



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (05) de octubre del año dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencias escrito proveniente por el apoderado de la parte demandante solicitando link de acceso al expediente. Sírvasse proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                  |                                                                    |
|------------------|--------------------------------------------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS                                      |
| DEMANDANTE       | JOSE JAVIER CAMACHO                                                |
| DEMANDADO        | URLEY MARIN DELGADO                                                |
| RADICADO         | 765204003004-2019-00339-00                                         |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 2346                                                       |
| TEMAS Y SUBTEMAS | SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE VIRTUAL                          |
| DECISIÓN         | REMITIR Y PONER EN CONOCIMIENTO POR SECRETARIA EXPEDIENTE DIGITAL. |

Palmira, (05) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante el señor FABIAN VARGAS CONCHA, se le remitirá el expediente digital para su respectiva revisión. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**UNICO:** Remitir por secretaria el link de acceso al expediente digital del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Víctor Manuel Hernández Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25a95b4fcc828008217a859a646cbbcd6dca3c9397e593eeac60aca84a7c065**

Documento generado en 05/10/2022 08:16:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 5 de octubre de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción, siendo notificado por Curador ad - litem- Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTRADO  
Secretaria

|                  |                              |
|------------------|------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO CONMEDIDAS PREVIAS |
| DEMANDANTE       | SCOTIABANK COLPATRIA SAS     |
| DEMANDADO        | INGREDIA ZF DEL PACIFICO SAS |
| RADICADO         | 765204003004-2020-00071-00   |
| INSTANCIA        | MINIMA                       |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 2340                 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOBRE EL FALLO      |
| DECISIÓN         | SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN |

Palmira V., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada INGREDIA ZF DEL PACIFICO SAS, fue emplazado y notificado por curador ad-litem del mandamiento de pago, quien contestó la demanda y no propuso ninguna excepción en el término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución** e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

**SEGUNDO:** ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Víctor Manuel Hernández Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3230c7e21fadf7e96f9b07f0c00f5c40b37ec3b64a979d10a32b677e299438**

Documento generado en 05/10/2022 08:17:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Hoy 5 de octubre de 2022, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que el apoderado demandante allego emplazamiento del demandado señor OMAR NARVAEZ TRIVIÑO, estando pendiente para nombrar curador ad-litem.. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

|                  |                                                                                                                                          |
|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO          | VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL                                                                                         |
| DEMANDANTE       | WALTER IVAN MURIEL TRIVIÑO<br>CARMEN ELISA TRIVIÑO ARCE                                                                                  |
| DEMANDADO        | OMAR NARVAEZ PATIÑO<br>OSWALDO ANIBAL GONZALEZ<br>EMPRESA DE TRANSPORTES UNIDOS COLOMBIA LTDA.<br>TRANSUCOL<br>EQUIDAD SEGUROS GENERALES |
| RADICADO         | 765204003004-2021-00150-00                                                                                                               |
| INSTANCIA        | MINIMA                                                                                                                                   |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 2352                                                                                                                             |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOBRE NOMBRAR CURADOR                                                                                                           |
| DECISIÓN         | SE NOMBRA CURADOR AD LITEM                                                                                                               |

Palmira, Valle, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ante la imposibilidad de surtir la notificación del demandado señor OMAR NARVAEZ PATIÑO y como quiera que el demandante realizó el emplazamiento ordenado en auto y allega la respectiva publicación del diario EL TIEMPO, la cual fue realizada el día 4 de septiembre del presente año, se procederá a designar curador ad-litem, conforme lo establece el artículo 108 del C.G.P.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

**PRIMERO: DESIGNESE** en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** en representación de OMAR NARVAEZ PATIÑO, al abogado CARLOS ARTURO CARDONA GONZALEZ, el cual recibe notificaciones en el correo electrónico [caracargo@gmail.com](mailto:caracargo@gmail.com). Líbrese la notificación correspondiente.

Adviértasele al profesional del derecho que el cargo que lo desempeñara en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo el designado concurrir inmediatamente para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente.

FÍJESE gastos provisionales para el proceso la suma de Trescientos mil pesos moneda legal (**\$300.000.00**)

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Víctor Manuel Hernández Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571be25755466078e86beebac3fc434cf710267f91f0aa20384d50cd0c3640af**

Documento generado en 05/10/2022 08:18:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencia. El apoderado de la parte actora allega constancia de envío de notificación conforme al art. 291 realizada al demandado RODRIGO VELASQUEZ BERNAL. Sírvese proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                  |                                                       |
|------------------|-------------------------------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO                                             |
| DEMANDANTE       | BIBIANA VARELA ROJAS                                  |
| DEMANDADO        | RODRIGO VELASQUEZ BERNAL                              |
| RADICADO         | 765204003004-2022-00079-00                            |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 2345                                          |
| TEMAS Y SUBTEMAS | NOT. 291 DEL C.G. DEL P.                              |
| DECISIÓN         | AGREGAR PARA TENER EN CUENTA, REQUERIR NOTIFICAR 292. |

Palmira, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se agregara a los autos para que obre y conste en el expediente y se requerirá al memorialista para que realice la notificación conforme al art. 292 del C.G. del P. al demandado RODRIGO VELASQUEZ BERNAL, en consecuencia, el Juzgado

**DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGAR al expediente la constancia de envío de notificación conforme al art. 291 realizada al demandado RODRIGO VELASQUEZ BERNAL; PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte actora a fin de que realice la notificación conforme al art. 292 C.G. DEL P. al demandado RODRIGO VELASQUEZ BERNAL.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ**

**Juez**



**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c28cdc42431fc89ee3147d3e4aa298167bc9b9c06e7e28f673e3764fa0a95c8**

Documento generado en 05/10/2022 08:18:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (05) de octubre del 2022. Al Despacho del señor JUEZ informándole que la apoderada judicial de la parte demandante allegó certificado de avalúo catastral solicitando determinar el valor del avalúo de los derechos de propiedad y posesión que tiene la demandada sobre el inmueble embargado dentro del presente asunto, y la secuestre allega acta de diligencia de secuestro. - Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HRTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                  |                                                                      |
|------------------|----------------------------------------------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL                    |
| DEMANDANTE       | BANCO CAJA SOCIAL                                                    |
| DEMANDADO        | YAMILETH BARANDICA ARCE                                              |
| RADICADO         | 765204003004-2022-00149-00                                           |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 2350                                                         |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DECIDIR SOBRE TRASLADO DE AVALUO COMERCIAL ALLEGADO                  |
| DECISIÓN         | REQUIERE AVALUO COMERCIAL Y AGREGAR ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO. |

Palmira V. Cinco (05) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procedió a dar una revisión al memorial suscrito por la apoderada judicial del extremo actor, a través del cual se aporta certificado catastral del bien inmueble embargado identificado matricula No. 378-169776, dentro del presente asunto, lo anterior, a efecto de determinar el valor del avalúo de los derechos de propiedad y posesión que tenga la parte demandada sobre el mismo.

Sin embargo, si bien es cierto que para fijar el valor comercial de un bien de la naturaleza del que se encuentra trabado dentro de la Litis es posible calcular dicha precia a partir del incremento del avalúo catastral en la forma señalada por el artículo 444 del Código General del Proceso, no es menos cierto que para el caso concreto, queda en evidencia sin mayor elucubraciones que el resultado de dicho incremento resulta estar cercano al valor que para el momento de la constitución del valor de la hipoteca el cual era de \$54.160.000.00, circunstancia que llama poderosamente la atención de esta instancia, resultando pertinente traer a colación lo dispuesto por la Corte Constitucional a través de sentencia T-531 de 2010:

*“...Así las cosas, no basta que se aporte el avalúo catastral con el incremento señalado en la ley, aunque el valor allí consignado junto con el incremento legalmente autorizado pudiera ser suficiente para satisfacer el derecho patrimonial del acreedor, pues la idoneidad de ese valor depende, ante todo, de su correspondencia con el precio real del inmueble hipotecado y no, simplemente, de la posibilidad de cubrir la suma adeudada y de satisfacer al acreedor.*

*La fijación del precio real como parámetro legalmente establecido también tiene la finalidad de proteger los derechos del deudor, cualesquiera sean los supuestos en que se halle, ya que bien puede suceder que el valor del bien rematado no alcance para cubrir el monto de*

*lo debido, caso en el cual al deudor le asiste la tranquilidad de pagar en la mayor medida posible y aún de poner a salvo otros bienes y recursos o de no comprometerlos en demasía. Pero también puede acontecer que el valor del inmueble rematado satisfaga lo adeudado, incluso de manera amplia, en cuyo caso el deudor tiene el derecho a liberarse de su obligación y a conservar el remanente que, sin lugar a dudas, le pertenece.*

*Como consecuencia de lo anterior, cabe señalar que, sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor y, en el caso que ahora ocupa la atención de la Sala, tenía razones adicionales a las expuestas para proceder oficiosamente a garantizar los correspondientes a la señora Gómez Jiménez...”<sup>1</sup>*

Por lo tanto, considera el despacho que en atención al deber consagrado numeral 2 del artículo 42 del Código General del Proceso, así como también, a efectos de adecuar el proceso interpretativo de la ley procesal con los contenidos superiores de la Constitución Política, resulta necesario requerir a la parte actora para que presente avalúo comercial del inmueble a efectos de precaver que el mencionado bien sea posiblemente subastado por un precio exiguuo, afectando el patrimonio del deudor.

Por otra parte, teniendo en cuenta el acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble allegada por la secuestre MARIA XIMENA RAIGOSA, se agregará al proceso y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

## DISPONE

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte actora a efecto de que presente avalúo comercial del bien inmueble embargado identificado matrícula No. 378-169776 dentro del presente asunto, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** AGREGAR al expediente el acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble allegada por la secuestre MARIA XIMENA RAIGOSA y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**Juez**

FH

Firmado Por:  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T- 531 del 25 de junio de dos mil diez (2010). M.P GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO

Código de verificación: **91ba31be4f7bae93bb530e6e2104c040b0755fc4c79945f5eadf9d8403403556**

Documento generado en 05/10/2022 08:19:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 5 de octubre de 2022, paso a despacho del señor Juez, las presentes diligencias informándoles que las partes solicitan la suspensión del proceso y la demandada se da notificada por conducta concluyente. Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                  |                                                                          |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO CON M.P.                                                       |
| DEMANDANTE       | BANCO ITAU CORPBANCA S.A.                                                |
| DEMANDADO        | LIZETH CARDONA OLAYA                                                     |
| RADICADO         | 765204003004-2022-00212-00                                               |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 2339                                                             |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DECIDIR SOBRE SUSPENSION DEL PROCESO y NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE |
| DECISIÓN         | DECRETA LA SUSPENSION                                                    |

Palmira V. cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto y evidenciado el informe secretarial y habiéndose revisado el respectivo memorial que antecede, donde ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA en su calidad de apoderada judicial del BANCO ITAU CORPBANCA S.A. y la señora LICETH CARDONA OLAYA demandada en el presente asunto y quien se da por notificada por conducta concluyente y a su vez solicitan se suspenda el trámite del presente proceso por el termino de tres (3) meses.

El Despacho considera que es procedente darle trámite toda vez que el Artículo 161 del C. G. P. expone en su numeral 2°,

El juez decretará la suspensión del proceso:...2°.- ***“Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.***

Como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos establecidos por la Ley se decretara la suspensión del proceso por el tiempo acordado y se tendrá por notificada la demandada conforme al art. 301 del C.G.P.

Es de agregar que una vez vencido los tres meses, de suspensión del proceso y acordado por las partes, comenzara a correr el término de traslado para la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** la suspensión del presente proceso ejecutivo, con fundamento en los artículos 161 y 162 del Código General del Proceso, **por el termino de 3 meses**, de conformidad a la solicitud de las partes en memorial que anteceden y por lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada señora LICETH CARDONA OLAYA, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 301 del C. G. del P.

**TERCERO:** A partir del día siguiente a la notificación por estado, conforme lo regulado por el art. 91 C.G.P., contará con tres (3) días para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales empezarán a correr el término de traslado de la demanda, sin embargo **como se está decretando una suspensión del proceso, los términos de traslado para la demanda comenzaran a correr una vez finiquite los tres (3) meses dispuestos en el numeral primero.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ee633cd0984a11c2efd1dc092851aeac2b732e0379cd7a39324a56b137c4b4**

Documento generado en 05/10/2022 08:20:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez, hoy (05) octubre de 2022, para proveer sobre el escrito acercado por la apoderada actor donde solicita se emplace a la parte demandada, toda vez que desconoce su lugar de habitación. Sírvese proveer.

JIMENA ROJA SHURTADO  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE**

Palmira – Valle del Cauca

Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

|             |                                         |
|-------------|-----------------------------------------|
| PROCESO     | EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA          |
| DEMANDANTE  | BANCO CAJA SOCIAL S.A.                  |
| CAUSANTE    | EDWIN LEANDRO PENAGOS RESTREPO          |
| RADICADO    | 76-520-40-03-004-2022-00224-00          |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 2349                            |
| SUBTEMA     | SOBRE EL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO    |
| DECISION    | SE ORDENA EMPLAZAMIENTO PARTE DEMANDADA |

La apoderada judicial de la parte demandante solicita se surta el emplazamiento del demandado señor EDWIN LEANDRO PENAGOS RESTREPO, toda vez que la citación para diligencia de notificación personal a ellos dirigida, fue devuelta por la empresa de correo “EL LIBERTADOR.”, con la causal “No reside ni trabaja en el lugar”. siendo procedente su petición y en atención a lo expuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

**D I S P O N E:**

**PRIMERO:** ORDENASE el emplazamiento del demandado señor EDWIN LEANDRO PENAGOS RESTREPO, conforme a lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, dicho emplazamiento mediante los aspectos inherentes en un listado de emplazamiento e inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y demás

**SENGUNDO:** SÚRTASE dicho emplazamiento mediante inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el de este Juzgado en un listado que publicará por una sola vez en medio escrito de amplia circulación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación (País, Espectador, o Tiempo).- SURTASE dicha publicación en el medio escrito en día domingo.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Víctor Manuel Hernández Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147d6f35add386232e5dddf6ee0a833e0b82ef14eb9098ebe1b4eaad759ee330**

Documento generado en 05/10/2022 08:21:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (05) de octubre de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por REINTEGRA S.A.S. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                  |                                                         |
|------------------|---------------------------------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO                                               |
| DEMANDANTE       | REINTEGRA S.A.S.                                        |
| DEMANDADO        | FABIO MORALES CARDONA                                   |
| RADICADO         | 765204003004-2022-00327-00                              |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 2357                                            |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA |
| DECISIÓN         | INADMITIR DEMANDA                                       |

Palmira V. (05) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por la entidad REINTEGRA S.A.S, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, contra FABIO MORALES CARDONA, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibile

- Se evidencia que tanto en el poder, la demanda y las medidas se encuentran dirigidos al **Juez Civil Municipal de Cali V (Reparto)**, circunstancia que deberá ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 74 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por la entidad REINTEGRA S.A.S contra FABIO MORALES CARDONA, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designada, se requiere a fin de que se hagan las aclaraciones al poder conferido y demás que le fueron señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**

FH

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24562c23b54775e8d88c596a3f74599836e8583a5a4be6881baae9d7d87ea85a**

Documento generado en 05/10/2022 08:22:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>